



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0625.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 25 de julio pasado (Pdf-009) se encuentra ajustado a derecho, en los términos del art. 10 de la Ley 2213/2022, se ordena que el emplazamiento del demandado **Omar Andrés Hernández** ante el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2021-0637.

Como lo peticionado por la abogada demandante con el escrito presentado el 29 de septiembre (Pdf-008) cumple las previsiones de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar la actuación por **desistimiento de las pretensiones**.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación.
3. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.
4. Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00806

Previo a resolver respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado Yeisson Fabian López Martínez, invocada en escrito que antecede (PDF0004), se requiere a la parte demandante para que intente su enteramiento en la dirección electrónica jeissonjungla@gmail.com, informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Hecho lo anterior, itérese se dispondrá lo concerniente al mencionado emplazamiento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 117

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00280

Sería el caso efectuar el traslado del escrito de nulidad allegado por la parte demandada, sin embargo, atendiendo las vinculaciones ordenados en auto de esta misma fecha, el traslado se surtirá una vez integrado el contradictorio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00280

1. Téngase en cuenta que la demandada Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas –Copservir Ltda. fue notificada del contenido del auto que admitió la demanda y su corrección (PDF0007-0008) en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó incidente de nulidad (PDFS-0011 C1 y 0001 C2).

2. La abogada Nelly Samaris Rincón Pérez actúa en calidad de representante legal de la sociedad demandada, conforme al documento privado del 10/03/2011, inscrito en esta Cámara de Comercio de Bucaramanga el 22/03/2011, bajo el No. 38633.

3. Adviértase, además, que la parte demandante se pronunció frente a la defensa de la pasiva (PDF 0013).

4. De otro lado, como del certificado de existencia del establecimiento de comercio ubicado en el local cuya restitución se pretende figura medida cautelar de “*el embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo*”, lo mismo que la administración de dicho bien en cabeza de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS., de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 42, 61 y 610 del CGP, lo mismo que la Ley 1708 de 2014, se dispone:

4.1. Integrar el contradictorio con la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) y la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado, quienes podrán contestar la demanda en el mismo término dado a la accionada inicial.

4.2. Requerir a la sociedad demandante para que informe las direcciones de notificación de aquellos y acredite su adecuada notificación.

5. Previo a aceptar la renuncia del apoderado accionante (PDF 0014), se le requiere para que acredite haber informado lo pertinente a su mandante, de conformidad al artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0362.

Conforme lo previsto por el art. 286 del CGP y atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 13 de junio pasado (Pdf-0007), se corrige el numeral 1° del auto mandamiento de pago proferido el 20 de mayo de 2022, para señalar que el pagaré allegado como base de ejecución corresponde al número 6601593, más no como se anunciara en el referido auto.

En los demás ítems, la providencia se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la pasiva conjuntamente con el auto corregido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2022-00600.

Acreditado como se encuentra que el vehículo de placa **FNO-722** fue dejado a disposición del Juzgado por la autoridad competente en **Embargo Colombia S.A.S.**, en los términos del numeral 2º, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena su entrega al acreedor garantizado **GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** o su autorizado.

En consecuencia, se dispone la terminación del asunto, por carencia de objeto.

Se ordena, por tanto, el levantamiento de la cautela decretada. Secretaria libre oficio al citado parqueadero para que entregue el bien a la parte demandante. Igualmente, ofíciase a la Sijín para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117

Hoy **13-10-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada No. 2022-00623.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 29 de septiembre (PDF0014), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117 Hoy 13-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-00674.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P. y visto que en el auto que decreto la medida cautelar se incurrió en error, en cuanto al número de placa del vehículo objeto de cautela, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° CORREGIR el yerro cometido en el auto fechado 22 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que se decreta la aprehensión del vehículo de placas DOU-265 y no como allí se precisó.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo No. 2022-691

Conforme al artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago proferido el 11 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré objeto de ejecución es 009005493644; en adición, que se reconoce personería a la sociedad Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S. como apoderada judicial de la parte ejecutante, quien comparece a través de la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión.

Notifíquese al extremo pasivo junto con el auto primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 117

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00783.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 29 de septiembre (PDF0006), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 001 – Ejecutivo No. 2019-00026.

De la revisión de la documental allegada por Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita -Boyacá (PDF 0007), no se desprende que esta sede judicial haya sido comisionada para adelantar la diligencia de secuestro vehículo de placa TAO-649; por el contrario, dicha comisión fue designada al *“Inspector o director de tránsito y transporte o quien haga sus veces en la ciudad de Bogotá”*, en razón de esto, el Juzgado dispone:

Primero: Devolver las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita -Boyacá, para lo de su cargo.

Segundo: Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que hubiere lugar.

En todo caso, lo informado por Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. (PDF0009), esto es, la cesión de cartera del rodante anteriormente mencionando a la empresa Bodegas Judiciales ARC SAS, póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Pertenenencia- No. 2016-1312.

Se deniega la solicitud de corrección del oficio No. 1071/202 que la parte demandante reclama, pues el mismo se emitió con base en la sentencia proferida el 14 de julio de 2022, la que se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00933.

Vista la manifestación efectuada de común acuerdo por ambas partes (PDF0037), con la que se pretende *“DAR POR TERMINADO EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA”*, en aplicación del artículo 314 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Decretar la terminación de proceso formulado por Abelardo De La Espiella contra Carlos Eduardo Cortés Castillo, por el desistimiento de las pretensiones.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte demandada. De existir remanentes, déjense a disposición de la sede que los solicitó. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos aportados como base del recaudo.

Cuarto: Sin condena en costas, por haberlo solicitado expresamente las partes.

Quinto: Oportunamente archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117 Hoy 13-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0072.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 5 de agosto hogaño (Pdf-009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$83'023.149,35 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0011) en la suma de **\$2'100.000,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia, entréguese y páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117

Hoy 13-10-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00290.

En consideración a la solicitud de reprogramación formulada por el liquidador (PDF 072) y por ser procedente, se señala la hora de las **9:00 a.m. del 24 de noviembre de 2022**, para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00479

Obre en autos para los fines pertinentes los abonos efectuados por la parte demandada frente a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago e informados por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita en el PDF 0007, en la fecha y por el valor allí indicado.

De otro lado, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada Grupo Entretapas SAS se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería AM Mensajes (PDF 0012) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0656.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP., requiérase a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), adelante la notificación del demandado **Abdo Enrique Barrera Mejía** en los términos del art. 292 del CGP en la dirección que se reporta en el libelo y donde resultó efectivo su enteramiento en los términos del art. 291lb., esto es, calle 15 No. 16-38 Barrio Los Almendros de la ciudad de Valledupar.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117

Hoy 13-10-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0691.

Teniendo en cuenta que con el escrito y documental allegados el 18 de agosto pasado (Pdf-0028) se acredita el cumplimiento a lo ordenado por autos del 2 y 25 de marzo pasado (Pdf's-0022 y 0024), de cara a la petición y anexos allegados el 23 de febrero hogaño (Pdf-0020), se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor del **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S.** como **cesionario**.
2. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine NPL- S.A.S.**, para todos los efectos legales.
3. Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido a la abogada **Jannethe Rocío Galavis Ramírez**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0721.

. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 18 de febrero hogaño (Pdf-016) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$111'484.829,00 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0011

Vista la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1° Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 259391553 (PDF 0017) en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** por el pago parcial de a obligación, en la suma de \$14.997.143 M/Cte.

2° Con base en lo anterior, tener en adelante como demandantes al **Banco de Bogotá S.A.** y al **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** hasta el monto subrogado.

3° Reconocer personería al abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno** como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0106.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Tatiana Arévalo Uribe** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf's-005 y 006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 117
Hoy 13-10-2022
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00225

Se **inadmite** la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Alléguese el registro civil de nacimiento de Valeria González Afanador y Juliana González Guerrero y/o explíquese cuál es el impedimento factico-legal para no hacerlo.

2.- Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 108 Ibídem.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00422.

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1º Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (PDF0013) no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

2º De otro lado y en atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en el PDF0009 no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 117
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0441.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 31 de agosto pasado (Pdf-008) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$67'588.214,03 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **\$2'510.950,00 M/Cte.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0441.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito de 9 de septiembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena que, por secretaría, se actualicen los oficios contenidos en los Pdf's-003 y 004.

Realizado lo anterior, remítanse al interesado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**
Hoy **13-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0625.

Lo informado por el pagador de la Armada Nacional de Colombia a través de la comunicación del 9 de agosto pasado (Pdf-0007), obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 117**

Hoy **13-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./